**CAUSA No. 6-22-CP**

**Dra. Lorena Molina Herrera**

**SECRETARÍA TÉCNICA JURISDICCIONAL**

**Pedro Bermeo Guarderas y Esperanza Martínez,** legitimados activos en el presente caso, manifestamos lo siguiente:

***Antecedentes***

1. El 9 de mayo de 2023 se emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23 de la propuesta de consulta popular formulada por el colectivo Yasunidos, en el se estableció cinco obligaciones para el **retiro progresivo y ordenado de las actividades de extracción**.[1]

2. El 20 de agosto de 2023 se llevó a cabo los comicios y el 31 de agosto de 2023 el CNE proclamó los resultados definitivos de la Consulta Popular por el Yasuní, obteniendo la opción SÍ el 58,91% de los votos.[2] El 1 de septiembre de 2023 fueron notificados los resultados oficiales de los comicios.[3]

3. Pese a lo dispuesto por este Tribunal en su dictamen y auto de aclaración en la causa 6-22-CP/23 y tras seis meses desde que se llevaron a cabo los comicios, el gobierno nacional a través de sus distintas carteras de estado **no han informado o dado señales de haber emprendido acciones concretas para dar cumplimiento al mandato ciudadano** en los términos previstos por este Tribunal. Por el contrario, como se ha demostrado en escrito presentado el primero de febrero del 2024, el presidente de la República[4], ministros de Estado[5] y la empresa EP Petroecuador[6] **no han planificado ni iniciado el retiro progresivo y ordenado de las actividades de extracción en el bloque 43**.

---

[1] Dejar sin efecto los permisos y licencias ambientales que se hayan otorgado a EP Petroecuador para la explotación del bloque 43; reparar cualquier pasivo ambiental que exista: precautelar la protección de los territorios ancestrales de los PIAV;evitar acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación de petróleo en el bloque 43; y adoptar medidas inmediatas para la reparación de la naturaleza, la protección del territorio de los PIAV, entre otras acciones, a través de los ministerios competentes.
[2] CNE, Resolución PLE-CNE-2-31-8-2023.
[3]Oficio Nro. CNE-SG-2023-001110-OF del 1 de septiembre del 2023
[4]Entrevista de Teleamazonas a Presidente Daniel Noboa del 22 de enero del 2024: https://youtu.be/4S7-0ReKnpE?t=856
[5] Nota de prensa Ecuavisa 31 de enero del 2024 de Ministra de Energía, Andrea Arrobo: https://www.ecuavisa.com/noticias/economia/ministra-energia-bloque-43-itt-explote-cinco-anos-BB6726223
Entrevista de Teleamazonas al Ministro de Economía y Finanzas Juan Carlos Vega el 21 de febrero del 2024. https://youtu.be/rbM3MU5NVxE?t=465
[6] Petroecuador (enero 2024). "Informe estadístico enero - diciembre 2023." En https://www.eppetroecuador.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/01/INFORME-ESTADISTICO-DICIEMBRE-2023.pdf

4. Lo anterior, además de poner en peligro un mandato popular, coloca en grave riesgo a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que se encuentran en la zona[7], lo que contradice la obligación del Estado dispuesta en el artículo 57 de la Constitución de adoptar medidas para garantizar sus vidas y precautelar la observancia de sus derechos.

***Pedido***

Para prevenir un incumplimiento al término del año dispuesto por la Corte, dentro de la fase de seguimiento solicitamos:

a. Se disponga la priorización de la presente causa en su fase de seguimiento, en los términos previstos en el artículo 7 inciso final del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional.

b. Se conceda una reunión de seguimiento con la secretaria técnica a efectos de exponer con mayor detalle el estado de situación de la presente causa, las acciones y omisiones del Estado y los efectos que estos tienen para los Pueblos Indígenas en Aislamiento que habitan la zona.

**NOTIFICACIONES**

Notificaciones que nos correspondan serán notificadas a info@yasunidos.org, ravila67@gmail.com y ecuador@liberaong.org

Suscribimos con nuestros abogados:

Firmado electrónicamente por:
PEDRO JUAN BERMEO GUARDERAS

Pedro Bermeo Guarderas.
CC. 1714278262.

Firmado electrónicamente por:
ESPERANZA MARTINEZ YANEZ

Esperanza Martínez Yánez.
CC. 1706067996.

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DAVID FAJARDO TORRES

David Fajardo Torres.
Foro: 01-2022-238.

RAMIRO FERNANDO AVILA SANTAMARIA

Firmado digitalmente por RAMIRO FERNANDO AVILA SANTAMARIA
Fecha: 2024.03.06 16:51:08 -05'00'

Ramiro Ávila Santamaría.
Mat. 3401 CAQ

[7] CIDH. Informe No. 152/19. Caso 12.979. Fondo. Pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane (en aislamiento voluntario). Ecuador. 28 de septiembre de 2019. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2020/EC_12.979_ES.PDF